



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 146/2018.**

A la : Comisión Permanentes de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo la creación de un Museo del Carnaval de Santiago.**

Ref. : No. Exp.00647-2018-SLO-SE, Oficio No.02097

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la resolución**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de resolución que busca solicitar al presidente de la República la creación del Museo del Carnaval de Santiago.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el Senador Julio César Valentín Jiminián, Senador de la República, Provincia Santiago.

**Análisis legal**

Del análisis legal hemos observado lo siguiente:

**1.-** Los aspectos sujetos a análisis legal en este proyecto son de diversa naturaleza.

**1.1.-** En primer término, debemos señalar que las resoluciones de solicitud realizadas al presidente de la República suscitan, con frecuencia, una obligación estatal, como en la especie, que al solicitar que se construya un museo se contrae a la erogación de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

fondos públicos, los cuales deben estar previamente identificados en el presupuesto de cada entidad y dentro de las consignación del Presupuesto General del Estado.

1.2.- De una investigación de los montos presupuestados al Ministerio de Cultural, es notorio que en el mismo, correspondiente al año 2018, no se contemplaron partidas presupuestarias a estos fines, de allí que la solicitud bien puede ser incongruente con el ordenamiento jurídico estatal en la medida de que le solicita cuestiones que no se encuentran presupuestadas y no pueden ser ejecutadas.

1.3.- Por tanto, la solicitud de construcción de un museo es extemporánea y no debe ser realizada, en virtud de que el propio Senado estaría suscitando gastos públicos no presupuestados, lo que es contrario a su papel de controlador y fiscalizador de los fondos públicos. De allí que es necesario reevaluar la solicitud a los fines de que se solicite que la construcción del museo objeto de la resolución sea a partir del año 2019, solicitando su inclusión en el presupuesto correspondiente a ese año.

2.- Las resoluciones, por su naturaleza, poseen el alcance de su contenido. Aquellas de solicitud se enmarcan en la representación e identificación de las necesidades de cada comunidad, con resultados sujeto a la voluntad de a quien se le solicita y sin las garantías de su ejecución, ni tampoco existen mecanismos de seguimiento a que se cumpla lo solicitado, toda vez que no existen dispositivos legales coercitivos a esos fines.

2.1.- Por tanto, a partir de que las resoluciones de esta naturaleza poseen un alcance limitado, sujeto, como explicamos, a la decisión de quien se le solicita, consideramos que la importancia del tema de que se trata: la preservación de una manifestación folklórica fundamental para el pueblo de Santiago y la Nación dominicana, es necesario una reevaluación de su contenido, objetivo y alcance, a los fines de tornar más efectiva la decisión del legislador, en beneficio del pueblo de Santiago y el país.

2.3.- En este aspecto, debemos analizar la pertinencia de su contenido como resolución, en la medida en que es posible sea necesaria decisiones más concretas del Congreso en el ámbito de su competencia, para lograr los objetivos que motivaron la resolución, de allí que plausible considerar la necesidad de que la disposición sea una ley y no una resolución.

3.- Los museos, como espacios culturales asociados al interés del Estado para preservar la memoria histórica del país, son de diversa naturaleza. Pueden existir museos particulares, así como museos con participación pública y privada, al igual que museos estatales, pero ninguno debe escapar a la vigilancia del Estado. En ese sentido, aunque los museos privados son erigidos a instancias privadas, no así los públicos, que ameritan de una decisión estatal a tales fines y la erogación de fondos públicos. Hasta



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

el presente, la mayoría de los museos estatales de corte nacional han sido dispuestos por ley. Salta a la vista la creación del Museo Nacional creado por la ley 5207 del 5 de marzo de 2013; la Ley 318, del 26 de abril de 1972 que creó el Museo del Hombre Dominicano; Ley 580, 18 de octubre de 1973 que creó el Museo de las Casas Reales; la ley 113-10 que crea el museo de la gesta patria de abril e integra su patronato;

3.1.- Por tanto, consideramos que la creación del museo de Santiago debe hacerse por una ley, no por una resolución de efectos inciertos y sin mecanismos de aplicación. Todo en consonancia con la Constitución, como veremos en el análisis constitucional.

4.- Debemos resaltar que con frecuencia, el poder ejecutivo ha creado museos por decreto, como son los casos del Museo de la Resistencia (decreto 282-07), Museo de la Música (decreto 536-06), Museo de la Filatelia y la Numismática, lo cual no significa que ha venido actuando adecuadamente en consonancia con los mandatos constitucionales y la dinámica legal del ordenamiento, relativo a museos nacionales.

5.- Finalmente, recomendamos que el proponente presente como ley del Congreso la presente iniciativa, a los fines de lograr los objetivos propuestos, cónsono con la Constitución de la República.

### Análisis Constitucional

Del análisis Constitucional debemos expresar lo siguiente:

1.- Dentro de las facultades del Congreso Nacional y en específico, como en la especie, de los senadores, esta hacer solicitudes por resolución, sobre la intervención de órganos del Estado en temas nacionales o locales que son de su competencia de representación, de allí que las resoluciones se enmarcan en estas atribuciones constitucionales y legales, sin embargo, por su alcance y contenido es necesario analizar si lo solicitado es competencia del presidente de la República o del Congreso.

2.- Para analizar la pertinencia constitucional de las resoluciones debemos remitirnos a lo planteado por el artículo 93.1.c, sobre el papel del Congreso en la materia, que expresa: "Disponer todo lo concerniente a la preservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico". Por tanto, a partir de la observación del mandato del artículo, queda claro que como los museos se crean para preservar el patrimonio histórico, cultural y artístico de la nación, dicha creación debe ser competencia exclusiva de la ley.

2.2 Asimismo, si aplicamos el análisis sobre su contenido en consonancia con el artículo 40.15 de la Constitución, que establece el principio de razonabilidad de la ley,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

debemos concluir en que la ley es razonable, en la medida en que viene a situar una manifestación cultural en su justa dimensión, que impactará en la identidad nacional y local, además de enaltecer las características culturales y sociales de la comunidad de Santiago.

**Análisis de técnica legislativa**

Desde el punto de vista técnico legislativo, la redacción de los considerandos y la parte dispositiva de la resolución son adecuados.

Después de lo analizado, entendemos que la comisión puede abocarse a su estudio, observando lo antes señalado.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*

WF